

Rafael Pimentel Billini, para que puedan ejercer la profesión de Médico; y Melania Huerta Deñó, para que pueda ejercer la profesión de Farmacéutica, en todo el territorio de la República y de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 339, que otorga el exequátur de Notario Público, al Dr. Luis Manuel Tejada Peña.

G. O. No. 8769, del 29 de junio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339

VISTA la Ley del Notariado No. 770, del 8 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO .— Otorgo exequátur al Dr. Luis Manuel Tejada Peña, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Baní, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 348, que autoriza al señor Enrique Martínez Alduen a cambiar su nombre por el de Enrique José Martínez Alduen.

G. O. No. 8769, del 29 de junio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 340

CONSIDERANDO que en fecha 12 de marzo de 1963, el señor Enrique Martínez Alduen fue autorizado a realizar los procedimientos legales requeridos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Enrique José Martínez Alduen;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que en fecha 24 de junio de 1963, el Ministro de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo del señor Enrique Martínez Alduen;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente